

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3359-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia y Grupos Vulnerables
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ximena Tamariz García
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de abril de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia y de Derechos de la Niñez

### II.- SINOPSIS

Incluir la obligación de los centros penitenciarios a brindar servicio de pediatría, nutriología y psicología a las hijas y los hijos de las mujeres privadas de la libertad, que hayan nacido durante el internamiento de éstas y que se encuentren residiendo en el centro.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI, XXIX-P y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. y 4o. párrafo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b></p> <p><b>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto</p> <p><b>Ley Nacional de Ejecución Penal</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se modifica el párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de éstas podrán permanecer con su madre dentro del centro penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez. <b>Los centros penitenciarios están obligados a brindar servicio de pediatría, nutriología y psicología a las hijas y los hijos de las mujeres privadas de la libertad, que hayan nacido durante el internamiento de éstas y que se encuentren residiendo en el centro.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 23.** Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

...

- Sin correlativo vigente

**Artículo Segundo.** Se adiciona un párrafo tercero y cuarto al artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

**Artículo 23.**

**Los centros penitenciarios están obligados a otorgar servicio de pediatría, nutrición y de apoyo psicológico a las hijas y los hijos de las mujeres privadas en libertad, que hayan nacido durante el internamiento de éstas, durante su estancia.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ul style="list-style-type: none"><li>• Sin correlativo vigente</li></ul>	<p><b>El Sistema Nacional de Protección Integral tiene la obligación de realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de los niños que habitan en los Centros Penitenciarios, así como de los servicios que se brindan.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>